



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 9 de junio de 2021

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del nueve de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-002784-0007-CO	2021013119	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006775-0007-CO	2021013120	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del IMAS. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de gerente general del IMAS, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha preestablecida, 10 de junio de 2021, se realice la cita asignada a la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007197-0007-CO	2021013121	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del CAI Jorge Arturo Montero Castro de tramitar ante el Hospital San Rafael de Alajuela lo correspondiente para que al amparado se le realice la gastroscopía que requiere. Se ordena a Paula Elena Chacón Delgado y Adín Largo Cruz, por su orden, Directora General a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, realicen los actos y las coordinaciones correspondientes con el Hospital San Rafael de Alajuela para que al amparado se le practique la gastroscopía que requiere. Deberá Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			<p>Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, tomar las medidas correspondiente para que, una vez recibidas las diligencias del CAI Jorge Arturo Montero Castro, al amparado se le practique el examen médico de cita en un plazo no mayor de tres meses. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del centro de salud decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-007257-0007-CO	2021013122	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado inicie la terapia física que requiere en ese centro médico dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-008268-0007-CO	2021013123	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia el próximo 29 de junio de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008456-0007-CO	2021013124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008668-0007-CO	2021013125	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008810-0007-CO	2021013126	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada mora judicial. Se ordena a Antonio de Jesús Céspedes Ortiz, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, encargado de tramitar el expediente [VALOR 001], o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se le notifique al tutelado la sentencia 2021-002366 de las 11:23 horas del 13 de abril de 2021 dictada dentro del incidente de enfermedad [VALOR 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por otro lado, desglósen los escritos incorporados al expediente digital a las 11:41 horas del 7 de mayo de 2021, a las 9:52 horas del 13 de mayo de 2021 y a las 11:21 horas del 13 de mayo de 2021, para que sean tramitados dentro del expediente 21-001043-0007-CO, en los términos indicados en esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-008972-0007-CO	2021013127	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
21-009131-0007-CO	2021013128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-009238-0007-CO	2021013129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009292-0007-CO	2021013130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-009433-0007-CO	2021013131	ACCIÓN DE	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Castillo Viquez, Rueda

		INCONSTITUCIONALIDAD	Leal y Hernández López ponen nota.
21-009825-0007-CO	2021013132	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	En cuanto a los oficios [VALOR 001] y [VALOR 002] del Instituto Costarricense de Turismo y su criterio legal AL-214-2014, las cláusulas 4.1.1-22), 5.2.2 incisos 11) y 12), 8.5.2, 9.1 y la Medida Adicional nro. 9 del Anexo 3 del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín, estese el accionante a lo resuelto en el voto nro. 2021-005640 de las 9:15 horas del 17 de marzo de 2021. En lo demás, se rechaza de plano la acción.
21-009936-0007-CO	2021013133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cita en Dermatología. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Diana Vargas Zúñiga, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea trasladado oportunamente y atendido en la cita programada en el Servicio de Dermatología para el próximo 24 de junio de 2021. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-009961-0007-CO	2021013134	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Seguridad Pública. Se ordena a Luis Suárez Céspedes y Daniel Calderón Rodríguez, por su orden jefe de puesto de la Delegación Policial de Pococí y director general de la Fuerza Pública, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, que giren de inmediato las instrucciones necesarias para que no se incurra nuevamente en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra de las autoridades restantes. Notifíquese.
21-010054-0007-CO	2021013135	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en la última semana de agosto del año 2021 con el fin de practicarle la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			<p>cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-010113-0007-CO	2021013136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando VI de esta Sentencia.-
21-010161-0007-CO	2021013137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010173-0007-CO	2021013138	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena al juez de Ejecución de la Pena de Alajuela encargado de tramitar el expediente judicial [VALOR 001], o a quien ocupe el cargo de juez coordinador de ese despacho judicial, que disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva el incidente de queja tramitado en el expediente n.º [VALOR 001] y planteado a favor del tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010193-0007-CO	2021013139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-010206-0007-CO	2021013140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados Ronald Alberto Veliz Santana, Ulmar Zúñiga Montiel, Mario Fernando Matarrita Parra, Cristian Geovanny Morales Pallais, Alejandro Godínez Vásquez, Frank Yensey Zamora Castro, Ángel Fernández Matamoros, David Sandoval González, Harvey Carvajal González, Yurguen Madrigal Vindas aún se encuentran en celdas judiciales a la espera de ser ubicado por parte de Adaptación Social, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, los tutelados sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
21-010244-0007-CO	2021013141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de director general a.i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones y coordinaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-010247-0007-CO	2021013142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 6 de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-010250-0007-CO	2021013143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010258-0007-CO	2021013144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picans Puente, en calidad respectiva de Directora General y Jefe de Servicio de Gineco- Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, 07:00 horas del 05 de julio de 2021, se le realice a la amparada la colposcopia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-010270-0007-CO	2021013145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le realice la operación requerida en virtud de su hernia inguinal en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea a más tardar el 30 de julio de 2021. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010276-0007-CO	2021013146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Subdirectora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010281-0007-CO	2021013147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada al amparado, sea un mes contado a partir del 30 de junio del 2021, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-010353-0007-CO	2021013148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Zenén Zeledón Morales, por su orden subdirectora general y jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le interne en el nosocomio -a efectos de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			<p>efectuarle la intervención quirúrgica prescrita- dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala, sea a más tardar dentro de la primera quincena de junio de 2021. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-010358-0007-CO	2021013149	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados, y todos los privados de libertad que estén en idénticas circunstancias, sean reubicados en un centro penal. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
21-010400-0007-CO	2021013150	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente para que, DE FORMA INMEDIATA, los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005] sean ubicados en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. En cuanto al amparado [NOMBRE 006] estese a lo resuelto en el expediente 21-010130-0007-CO. Notifíquese.
21-010427-0007-CO	2021013151	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciando Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita que tiene programada para las 09:00 horas del 09 de setiembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010461-0007-CO	2021013152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Consecuentemente, se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a Rocío Araya Rojas, en calidad de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (junio de 2021) se realice la valoración del tutelado y en ese mismo mes remitan lo resuelto al Instituto Nacional de Criminología para que se determine lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010476-0007-CO	2021013153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			[NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009] y [NOMBRE 010], y todos los privados de libertad que estén en idénticas circunstancias, sean reubicados en un centro penal; así como abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-010577-0007-CO	2021013154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le realice la operación prescrita dentro del plazo indicado en el informe rendido a esta Sala, sea a más tardar el 7 de julio de 2021. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010658-0007-CO	2021013155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Roberto Garita González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea el 26 de agosto de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16

			<p>disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
--	--	--	--

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:16